

gráficas para las Unidades que en una addenda aparte se estime conveniente, todo ello con el fin de que la comunicación a la autoridad laboral sea ágil y acompañada de pruebas documentales.

Estos equipos serán entregados en el régimen de cesión que se establezca en la addenda, con los compromisos pertinentes para que dicho material sea reparado y renovado con la periodicidad que se estime conveniente.

Sexta.—Anualmente se desarrollará una jornada informativa en la que se expondrá el resultado de las actuaciones realizadas.

Séptima.—Se crea una Comisión Técnica que se reunirá periódicamente a fin de coordinar y programar las actuaciones.

Dicha Comisión estará integrada por, al menos, dos representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e igual número de representantes del Ministerio del Interior (Guardia Civil), uno de los cuales, entre estos últimos, será de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Su funcionamiento y composición se regulará de conformidad con lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión Mixta, serán de conocimiento y competencia de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, conservando su vigencia durante el presente ejercicio presupuestario. No obstante, será prorrogado tácitamente por períodos anuales naturales, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de antelación a su expiración.

Y para que conste, de conformidad con lo anteriormente expuesto se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignado al principio.—Por la Junta de Extremadura, Manuel Amigo Mateos.—Por el Ministerio del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9584 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución territorial, para el año 2007, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de marzo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2007, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

Para general conocimiento, esta Secretaría General de Educación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, que se inserta a continuación.

Madrid, 11 de abril de 2007.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN RESULTANTE, PARA EL AÑO 2007, DE LAS AYUDAS PARA BIBLIOTECAS ESCOLARES APROBADOS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el Anexo, los compromisos financieros resultantes del acuerdo adoptado en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 6 de marzo de 2007, en relación con los criterios de distribución territorial, así como a las distribuciones resultantes, del crédito

de 9.000.000 euros destinado a la mejora de las bibliotecas escolares correspondiente a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.453.

ANEXO

En el marco del plan de mejora de las bibliotecas escolares del Ministerio de Educación y Ciencia se incluyen acciones destinadas al apoyo a las administraciones educativas para la mejora de las bibliotecas escolares de su ámbito de gestión. Estas acciones responden al mandato establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación, que incluye la previsión de que las administraciones educativas establezcan un plan específico que permita, al menos, completar la dotación de las bibliotecas escolares. De acuerdo con todo ello la Memoria económica de la LOE ha recogido las correspondientes previsiones de gasto que, en el año 2007, se han reflejado en la asignación de cantidades dirigidas específicamente a esta finalidad, en unos casos para la gestión directa y en otros a través de su transferencia a las Comunidades autónomas.

En los años 2005 y 2006 se distribuyeron entre las comunidades autónomas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, créditos de 25.000.000 de euros y de 9.000.000 de euros respectivamente. Junto con la financiación que en paralelo deben realizar las diferentes administraciones educativas, estas aportaciones deben hacer posible en los próximos años el incremento de las dotaciones de los centros educativos, la adecuación de sus instalaciones y dotaciones de todo tipo y, en definitiva, la mejor atención educativa de este recurso imprescindible en todos ellos.

En el año 2007 el Ministerio de Educación y Ciencia aportará la cantidad total de 9.000.000 de euros a las consejerías y departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, dirigidos también a cubrir gastos asociados a la mejora de las bibliotecas escolares. Esta aportación, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.453, está dirigida a proseguir con la mejora de este recurso educativo en los centros de Educación primaria.

Los fondos transferidos deberán servir para apoyar las actuaciones de las comunidades autónomas en relación con la mejora de las bibliotecas escolares y permitir que las diferentes administraciones educativas pongan en marcha actuaciones específicas asociadas a dicha mejora. Estas actuaciones se centrarán en los aspectos que se enumeran a continuación:

Mejora de las dotaciones de las bibliotecas escolares, actualizándolas y adecuándolas a las enseñanzas que se imparten en el centro y a las edades de sus alumnos: libros, revistas, documentación en soporte informático y recursos de vídeo y audio.

Dotación de bibliotecas de aula.

Dotación de mobiliario y de material informático y multimedia, para adecuar los entornos de trabajo y lectura, los medios para el almacenamiento de las colecciones y los sistemas de búsqueda y acceso a la documentación a las necesidades que debe cubrir la biblioteca escolar.

Reforma de las instalaciones para adecuarlas mejor al uso de la biblioteca, incluyendo las adaptaciones para dotar de conexión a Internet.

Adaptación de las instalaciones de modo que puedan ser utilizadas de modo independiente al resto del centro, fuera del horario lectivo.

Mejora de la atención de las bibliotecas escolares.

Programas de formación de profesores sobre gestión documental y bibliotecaria y sobre aplicación de la biblioteca escolar al desarrollo del currículo.

Una vez determinados los criterios de distribución del crédito, el Ministerio de Educación y Ciencia suscribirá un convenio con cada una de las comunidades autónomas en el que se establecerán las condiciones para el libramiento de las correspondientes cantidades. Entre estas condiciones deberán figurar las siguientes:

Los fondos se distribuirán de modo que al menos a los centros públicos de Educación primaria dependientes de las administraciones educativas que no recibieron la cantidad mínima de entre 500 y 1.500 euros, dependiendo de su tamaño, establecida en el acuerdo del año 2006, se les ofrezca dicha cantidad mínima destinada a dotaciones de sus bibliotecas. Esta cantidad podrá ser incrementada, de acuerdo con los criterios que establezcan las comunidades autónomas, que, en todo caso, atenderán a los aspectos enumerados. En cada uno de los convenios que se suscriban se adaptarán la cantidades y las condiciones a los centros de educación primaria de características especiales.

Las comunidades autónomas aportarán al menos una cantidad igual a la aportada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Esta aportación, que tendrá la misma finalidad que la realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia, se podrá realizar en el presente ejercicio y a lo largo de los dos años posteriores.

Las administraciones, General del Estado y autonómicas, harán pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar el programa, así como la distribución definitiva del crédito aprobado por cada Comunidad autónoma. Asimismo, las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a los centros derivadas de la aportación del Estado deberán hacer constar esta circunstancia. En particular, las publicaciones impresas o elec-

trónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: «Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia».

El seguimiento y la evaluación del proceso se hará a través de las comisiones de seguimiento establecidas al efecto en dichos convenios.

Criterios de distribución.—La distribución de los fondos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de centros públicos que impartan Educación primaria en la Comunidad autónoma. Ponderación: 60%.

Número de alumnos de Educación primaria en centros públicos de la Comunidad autónoma. Ponderación: 40%.

La aplicación de estos criterios se refleja en el siguiente cuadro, en el que se indican las cantidades que corresponden a cada una de las comunidades autónomas:

| | Número de centros | Número de alumnos | Distribución |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| Andalucía | 1.091.471 | 915.809 | 2.007.280 |
| Aragón | 154.639 | 92.874 | 247.513 |
| Asturias (Principado de) | 145.642 | 66.707 | 212.349 |
| Baleares (Illes) | 110.778 | 80.134 | 190.912 |
| Canarias | 365.511 | 205.986 | 571.497 |
| Cantabria | 79.850 | 35.932 | 115.782 |
| Castilla y León | 375.633 | 182.188 | 557.821 |
| Castilla-La Mancha | 363.824 | 221.829 | 585.653 |
| Cataluña | 844.049 | 499.186 | 1.343.235 |
| Comunidad Valenciana | 553.327 | 396.691 | 950.018 |
| Extremadura | 231.115 | 128.969 | 360.084 |
| Galicia | 440.862 | 201.430 | 642.292 |
| Madrid (Comunidad de) | 398.688 | 400.164 | 798.852 |
| Murcia (Región de) | 212.559 | 149.633 | 362.192 |
| Rioja (La) | 32.052 | 22.468 | 54.520 |
| | 5.400.000 | 3.600.000 | 9.000.000 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9585

CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/1043/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Advertido error en la Orden TAS/1043/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 17624, primera columna, en el artículo 20, párrafo primero, donde dice: «establece el Título IV del Real Decreto.», debe decir: «establecen el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto.».

9586

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones, en las áreas de familias e infancia durante el año 2007.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/668/2007, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del día 25), y los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de las actuaciones en las áreas de Familias e Infancia que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el crédito presupuestario al que debe imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en las áreas de Familias e Infancia para el año 2007, que se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/668/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y por lo establecido en la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—La Comisión de Evaluación, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, órgano competente para la resolución.

El órgano colegiado estará compuesto por tres funcionarios/as de la Dirección General de las Familias y la Infancia, uno de los cuales lo presidirá.

La Comisión de Evaluación estará presidida por la Directora General de las Familias y la Infancia, y formarán parte de la misma dos vocales designados por la Presidenta y un vocal designado por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de la Dirección General de las Familias y la Infancia, designado/a por la Presidenta de la Comisión.

Cuando ésta lo estime necesario, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de las Unidades del Departamento con competencia en las áreas a las que afecte la evaluación.

Corresponde a la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular las previstas en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden TAS/668/2007, de 14 de marzo.

Tercero.—Establecer las actuaciones que pueden ser subvencionadas, que figuran relacionadas en el Anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.04.231G.483, por una cuantía disponible de 3.372.220 euros.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden TAS/668/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, en concordancia con los fines establecidos en sus estatutos, con carácter prioritario y habitual a la realización de actuaciones en relación con las áreas que figuran en el Anexo I de esta convocatoria.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, de la Orden TAS/668/2007, de 14 de marzo, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la sede del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethencourt, 4, 28003 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo artículo de la citada Orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3.f), de la Orden TAS/668/2007, de 14 de marzo, de bases reguladoras de estas subvenciones, además de la documentación que debe acompañarse a la solicitud y a las memorias, deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto a cada una de las actuaciones, se señala en el Anexo I.

Si la actuación conlleva la prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica por importe superior a 12.000 euros, deberá aportarse como mínimo tres ofertas distintas, debiendo justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la Dirección General de las Familias y la Infancia, a través de los siguientes medios: